



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-577**  
14 de mayo de 2025

*“Por medio de la cual se autoriza una solicitud de compensatorio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo CSJBOA25-19 de 2025, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Por mensaje de datos del 6 de mayo de 2025, la doctora María Isabel Guerra Blanquicett, Jueza 001 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Cartagena, allegó formato de cambio de disfrute de compensatorio con el visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, mediante el cual solicita el cambio del día compensatorio correspondiente al turno de disponibilidad del 26 de abril de 2025, con el fin de disfrutarlo el 19 de mayo hogano.

El artículo 1º del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

A su vez, el artículo 3º del mentado reglamento prevé que: *“Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho”*.

El artículo 1º del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, dispone que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del mes de octubre de 2009, programarán cada cuatro meses los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006”*.

Así mismo, mediante Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los Consejos Seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”*.

En cumplimiento de la normatividad citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJBOA25-16 del 19 de febrero de 2025, cuyo artículo 3º al referirse a los compensatorios prevé:

*“ARTÍCULO 3: COMPENSATORIOS. El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará por el tiempo efectivamente elaborado, al día siguiente hábil.*

*En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.*

*Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.*

*Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel, esto con el fin de que no se altere la prestación del servicio”.*

Así las cosas, los jueces que ejercen la función de control de garantías en el turno de fin de semana disfrutarán del compensatorio por el tiempo efectivamente laborado siempre que el funcionario judicial i) lo solicite antes de la fecha del descanso solicitado, ii) tenga el visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, y iii) este sea disfrutado dentro del mes siguiente al turno, y no coincida con vacaciones o Semana Santa.

Descendiendo al caso concreto, se observa que la doctora María Isabel Guerra Blanquicett laboró durante el turno de disponibilidad del 26 de abril de 2025, de 9:19 a.m. a 12:21 p.m., y de 2:33 p.m. y 8:48 p.m., que elevó solicitud de compensatorio con visto bueno del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena con antelación al descanso, se evidencia que el compensatorio será disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno, y este no coincide con vacaciones o Semana Santa, por lo que se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el compensatorio solicitado por la doctora María Isabel Guerra Blanquicett, Jueza 001 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Cartagena, correspondiente al turno de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías en el distrito de Cartagena, efectivamente laborado el 26 de abril hogaño de de 9:19 a.m. a 12:21 p.m., y de 2:33 p.m. y 8:48 p.m., para ser disfrutado el 19 de mayo de 2025.

**PARÁGRAFO:** Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, la funcionaria judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/RMStWtR7uq>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición,

que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a la interesada, al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena y al Tribunal Superior de Cartagena, para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. IELG/MIAA